Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de abril de 2024

Proceso	Ejecutivo conexo
Ejecutante	Hernando Hurtado Quintero
Ejecutada	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
Radicado	2018-276
Auto interlocutorio	334
Asunto	Reconoce personería, niega recurso de reposición por extemporáneo y pone en conocimiento.

Vista la constitución de poder allegada por la parte ejecutada, UGPP, así como la sustitución de poder, reconózcasele personería como apoderado principal al Dr. Andrés Fernando Cárcamo Álvarez, identificado con C.C. 8.433.780 y T.P. 168.792 del C. S. de la J., en su calidad de representante legal de Enlace Jurídico UT, con Nit. 901789055-1, y como apoderada sustituta a la Dra. Adriana Camargo Guzmán, identificada con C.C. 37.753.429 y T.P. 186.716 del C.S. de la J., para que representen los intereses judiciales de la UGPP en los términos de la escritura pública número 1051 del 05 de marzo de 2024 y de la sustitución allegada.

Ahora, en atención al recurso de reposición que interpone y sustenta la apoderada sustituta de la entidad ejecutada, frente al auto del pasado 08 de marzo en el cual se decretó medida de embargo solicitada, encuentra este Despacho que el mismo fue interpuesto en forma extemporánea. En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - CPTSS, el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación por estados del auto que se recurre; en el presente caso, se tiene que el auto recurrido fue notificado por estados el 12 de marzo de 2024, teniendo la parte el término de dos (2) días para pronunciarse sobre el mismo, es decir, el 13 y 14 del mismo mes, no obstante, el memorial mediante el cual se presenta el recurso de reposición fue presentado el 15 de marzo, es decir, al día tercero.

En consecuencia y por extemporáneo se rechaza el recurso de reposición.

De otro lado, vista la respuesta dada por el Banco Popular al Oficio No. 049 del 08 de marzo de 2024, en el que se solicitó proceder con la medida de embargo decretada por el Despacho, obrante a numeral 52 del expediente digital; se pone en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

AM

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 57 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81 hoy 22 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

Secretario

AM